

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00031-2025 DE martes, 28 de enero de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TRAMITA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Acuerdo del Concejo Distrital 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, se creó el Establecimiento Público Ambiental EPA, con el fin de administrar el medio ambiente en la ciudad, como Autoridad Ambiental Urbana del Distrito de Cartagena de Indias, y en su artículo 3 se señaló como funciones del EPA Cartagena, entre otras, la siguiente:

"(...)

8. Otorgar, mediante acto administrativo motivado, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por Ley para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

(...)"

Que mediante Auto N° EPA-AUTO-000014-2025 del 15 de enero de 2025, se inicia trámite administrativo de aprovechamiento forestal radicado VITAL 2300007979440724001, la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Crithian Jamez Diaz Meza, presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de 432 individuos ubicados en el Barrio Torices en la Carrera 34 # 17 – 244.

Que mediante Oficio EPA-OFI-009727-2024 y EPA-OFI-010552 del 9 de diciembre de 2024 se requirió complementar la información con relación al inventario forestal y la certificación para actuar dentro del trámite, lo cual fue aportado mediante el Oficio EXT-AMC-25-0003026.

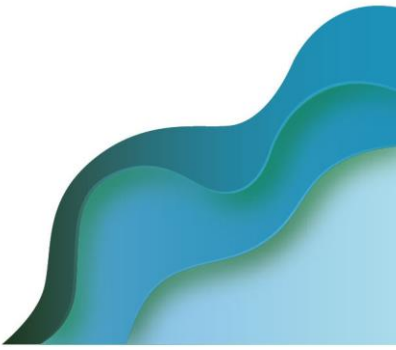
Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, se practicó visita de inspección y se emitió el Concepto Técnico No. CT-EPA-01958-2024 del 23 de diciembre de 2024, en los siguientes términos

(") Mediante radicado, la Congregación de los hermanos de las escuelas cristianas allega un oficio donde manifiesta la necesidad de realizar visita de inspección para autorizar un aprovechamiento forestal de los árboles que están ubicados en propiedad privada interior del colegio la Salle y piden a la autoridad ambiental visita de verificación para llevar a cabo las acciones pertinentes, teniendo en cuenta nuestra competencia que es dar autorización para la intervención de los mismos:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	25	CANTIDAD DE ESPECIES		5	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	6	0,22	Regular - Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Olívo (<i>Olea europaea</i>)	1	9	0,16	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Olívo (<i>Olea europaea</i>)	1	10	0,19	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	6	0,16	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Olívo (<i>Olea europaea</i>)	1	12	0,11	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Olívo (<i>Olea europaea</i>)	1	9	0,16	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,17	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	8	0,12	Regular – Inclinado		10°25'28.30"N 75°31'58.90"W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	8	0,35	Regular – Inclinado		10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	6	0,12	Regular – Inclinado		10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	14	0,20	Regular – Inclinado		10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	1	14	0,14	Regular – Inclinado		10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,13	Regular – Inclinado		10°25'27.59"N 75°31'59.83"W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,17	Regular – Inclinado		10°25'27.59"N 75°31'59.83"W



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	8	0,12	Regular – Inclinado	10°25'27.59''N 75°31'59.83''W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	12	0,11	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Matarratón (<i>Gliricidia sepium</i>)	1	12	0,17	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Mamoncillo (<i>Melicoccus bijugatus</i>)	1	14	0,16	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	10	0,11	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	12	0,26	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	14	0,35	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Uvito (<i>Cordia alba</i>)	1	8	0,22	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Trupillo (<i>Prosopis juliflora</i>)	1	12	0,27	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Olívo (<i>Olea europaea</i>)	1	7	0,14	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W
Olívo (<i>Olea europaea</i>)	1	12	0,23	Regular – Inclinado	10°25'27.41''N 75°32'0.70''W

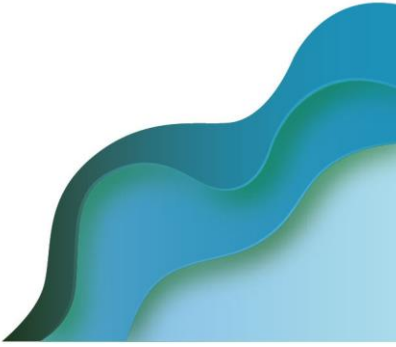
Se relaciona el total de individuos arbóreos de los cuales se solicita aprovechamiento forestal anexado en el documento adjunto enviado por el solicitante.

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Chirlobirlo, Chicalá, Fresno	<i>Tecoma stans</i>	3
Chitató	<i>Muntingia calabura</i>	1
Mamoncillo, mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	3
Matarratón	<i>Gliricidia Sepium</i>	29
Neem, Paraíso de la India	<i>Azadirachta indica</i>	10
Olivo	<i>Olea europaea</i>	62
Olivo macho	<i>Cynophalla linearis</i>	5
Palma de Manila	<i>Adonidia merrillii</i>	1

Samán	<i>Albizia saman</i>	2
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	200
Uvito	<i>Cordia alba</i>	116
TOTAL		432

4. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en el colegio la Salle, atendiendo solicitud aprovechamiento forestal de 432 individuos arbóreos, una vez en el lote atendió el Ingeniero Edimer García y Sixto Quintero, se procedió a realizar un recorrido para verificar la existencia y estado fitosanitario de los árboles objeto de aprovechamiento. Estos árboles en su mayoría se encuentran en terrenos de pendiente con mucha inclinación, incluso algunos se han caído lo cual representa un gran riesgo ya que hay viviendas en la parte posterior.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Fuente Google Earth 20/12/2024

5. CONCEPTO TECNICO:

Se realizó visita de verificación al sitio donde se tomaron 25 individuos arbóreos al azar para verificar volumen, altura y georreferenciación las cuales coinciden con el documento presentado denominado inventario forestal. Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar el (Aprovechamiento forestal), de 432 individuos arbóreos por encontrarse en regular estado fitosanitario.

6. RECOMENDACIONES

Al realizar (Aprovechamiento Forestal), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la Tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa este aprovechamiento forestal, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero),“u otras que determine EPA-Cartagena”

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

*Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.*

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.

Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectas y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los 3 primeros años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias”.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. señala: “En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de autorizar los permisos de aprovechamiento forestales dentro de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de acuerdo a la ley 99 en su artículo 31 numeral 12, una de las funciones de la Corporación es “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento... las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos...”.

Que, de acuerdo con los aspectos normativos, consagrados el Decreto 1076 del 2015, el cual define las clases de aprovechamiento forestal, los modos de adquisición de estos permisos y los requisitos exigido. Que los artículos 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, se requiere:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.5. Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan de aprovechamiento forestal”*

Que en atención a lo señalado en el concepto técnico emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA N° EPA-CT-01958-2024 del 23 de diciembre de 2024, en donde se señala que es viable técnicamente conceder la tala de 432 individuos arbóreos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-01958-2024 del 24 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Cristhian Jamez Diaz Meza, realizar la tala de 432 individuos arbóreos, de acuerdo con lo señalado en el el Concepto Técnico No. EPA-CT-01958-2024 del 24 de diciembre de 2024, y en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizaran las podas y la tala autorizadas.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.
5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
6. Para tales efectos de los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
7. Revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda.
8. Reubicar y entregar al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyenta miento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
9. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es reponsable de los daños que de lugar por la realización de la tala y poda autorizada, por lo que tedrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.
10. Para la realización de las podas y talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

ARTÍCULO CUARTO: La CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Cristhian Jamez Diaz Meza, como medida de compensación por el daño ambiental que causa este aprovechamiento forestal, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (3.456) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70*70 centímetros y este debe ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

El plazo para realizar el aprovechamiento: Tres (3) meses. Plazo establecido para realizar el aprovechamiento de los individuos y establecimiento de la medida de compensación.

Se debe realizar plateo y siembra técnica del material vegetal, se recomienda utilizar plántulas con tallos lignificados, bien desarrolladas, turgentes, rectas y sin problemas fitosanitarios. Si es necesario, se deben colocar tutores a las plántulas en las que se observe afectación por vientos para controlar su crecimiento.

Realizar el manejo silvicultural de los individuos plantados durante los 3 primeros años, buscando garantizar la adaptación, desarrollo y sobrevivencia de los mismos; dicho manejo contemplará el desarrollo de las siguientes labores: riego, fertilización, poda, control fitosanitario y de malezas, además de la realización de las resiembras que sean necesarias. El Plan de compensación Forestal debe estar diseñado, formulado y firmado por un Ingeniero Forestal con tarjeta profesional vigente.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en esta la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento mensuales durante el primer año y trimestralmente a partir del segundo año, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes de mantenimiento como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior se recomienda que debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la reducción de la sensación térmica y el hábitat de animales como insectos, aves y mamíferos entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEXTO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano,

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos al correo financiero@lasalle.org.co procuraduria@lasalle.org.co; el presente acto administrativo a la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Cristhian Jamez Diaz Meza, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RÓDRIGUEZ GÓMEZ
Director General del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

